

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 129/2010.

Mérida, Yucatán a veintinueve de septiembre de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], contra la resolución de fecha doce de agosto de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de julio de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recibió una solicitud de acceso, mediante la cual el [REDACTED], requirió la siguiente información:

“RELACIÓN DEL PERSONAL DESPEDIDO POR EL EX-ALCALDE MARIO ALFONSO BALAM POOT, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2007-2010 QUE ENTABLARON DEMANDA LABORAL EN CONTRA DE ESA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”

SEGUNDO.- En fecha seis de septiembre del presente año, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“POR ESTE CONDUCTO PRESENTO ANTES USTEDES MI INCONFORMIDAD CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL UMAIP DE HUNUCMA (SIC) YUCATAN (SIC), DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DEBIDO A QUE LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) PROPORCIONADA LA CONSIDERO INCOMPLETA.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de septiembre del año en curso, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 129/2010.

formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento, esto es, que proporcionara la fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugnó.

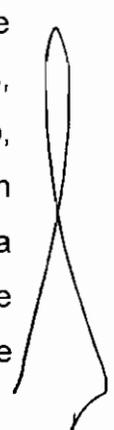
CUARTO.- En fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió proporcionar la información que indica la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, requirió al [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, solventara la irregularidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el día catorce de septiembre del año en curso, por ende su término corrió a partir del veinte del propio mes y año, hasta el veinticuatro de los corrientes, ya que fueron días inhábiles los días dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez, por haber recaído en sábado y domingo respectivamente, así como el quince y diecisiete del propio mes y año, pues así se estableció por acuerdo tomado en sesión de Consejo el día trece de los corrientes, publicado en el Diario Oficial del Estado el catorce de septiembre del año en curso, en virtud de las disposiciones emitidas a nivel Federal y Estatal de otorgarlos con motivo de los festejos del Bicentenario de inicio del movimiento de la Independencia Nacional; asimismo, el dieciséis de los corrientes fue inhábil, de conformidad al acuerdo tomado en sesión de Consejo de fecha trece de enero de



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 129/2010.

dos mil diez, publicado en el medio referido, el día veintinueve del propio mes y año; consecuentemente, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticuatro de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

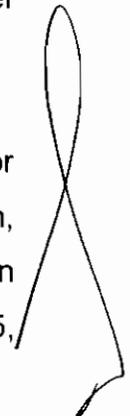
ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la anomalía detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso c) parte infine, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35,



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 129/2010.

fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez.-----

CMAL
R: MABV

